CAPÍTULO V

LAS CIENCIAS JURÌDICAS Y LAS CIENCIAS SOCIALES: APORTES PARA SU ANÁLISIS

ROBERTO CARLOS MARUCCI* - SANDRA SILVINA PARIS**
LAUTARO MARTÍN RAMIREZ***

*Abogado (FCJyS-UNLP). Profesor Adjunto Ordinario de Historia Constitucional, Cátedra II. Ex Director Ejecutivo con el cargo de Coordinador de las materias del primer año de la carrera de abogacía de la Secretaria de Asuntos Académicos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata en el período 2007 - 2013.

**Abogada (FCJyS-UNLP). Profesora Adjunta Ordinaria de Introducción al Derecho, Cátedra II. Ex Secretaria de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el período 2012-2014.

***Abogado (FCJyS-UNLP). Magister en Integración Latinoamericana y Especialista en Políticas de Integración (FCJyS-UNLP). Diploma Internacional de postgrado Derecho, Economía y Política en Perspectiva comparada Unión Europea y MERCOSUR, *(Universitá degli Studio di Bari - UNLP)*. Diploma *Trade and Development (American University)*. Investigador categoría IV (CONEAU). Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario de Economía Política (Cátedra I) y Profesor Titular Interino de la asignatura: *"Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales"* (FCJyS-UNLP). Ex Director del Curso de Adaptación Universitaria y Materias de Primer Año en el período 2013-2016 de la Secretaría de Asuntos Académicos (FCJyS-UNLP). Actualmente se desempeña además como Prosecretario de Planificación y Desarrollo de Plan Estratégico (FCJyS-UNLP) y Director del Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales de la Secretaria de Extensión de la misma Casa de Estudios.

SUMARIO: *I. Introducción. - II. Las Ciencias Sociales. - III. Los Fenómenos Sociales. - IV. Clasificación de las Ciencias Sociales. - V. Problemáticas de las Ciencias Sociales. - VI. Las Ciencias Jurídicas y las Ciencias Sociales. - VII. Enfoques metodológicos de las Ciencias Jurídicas dentro de las Ciencias Sociales. - VIII. Relaciones de las Ciencias Jurídicas con otras Ciencias Sociales. - IX Conclusiones.- X. Bibliografía.*

I. Introducción

La importancia del tema de *"la ciencia"* en esta materia reside en que los parámetros de la misma establecen reglas para poder generar diferentes tipos de conocimientos distintos respecto de la mera opinión que podemos tener sobre algún tema -en nuestro caso, por ejemplo, sobre las leyes-, un tipo de conocimiento bastante seguro que admita una justificación racional o empírica de sus enunciados.

En otro capítulo hemos estudiado sobre el conocimiento científico, los métodos de investigación y los campos disciplinares[1]. Retomaremos desde esta última perspectiva.

Las Ciencias Sociales, tienen como objeto al hombre y sus producciones, han recorrido un largo camino hasta dar por sentada su existencia como nexo de las ciencias empíricas. Intentan conocer mejor las relaciones que las personas y los grupos sociales mantienen entre sí, cuales son las razones que guían sus acciones, los cambios y las permanencias que se dan a lo largo del tiempo, las formas en que las sociedades transforman la naturaleza y organizan territorios, el desarrollo de las culturas en el presente y en el pasado, como así también las distintas formas de organización del poder político.

El hombre siempre se ha preguntado por su psique, sus motivaciones y su cultura. Pero es a partir de la *Revolución Francesa* -1789- y la *Revolución Industrial* -siglo XIX-, cuando se abre el camino para un impulso a las ciencias del hombre y fundamentalmente para las que conciernen a la sociedad. Tanto es así, que a partir del siglo XIX comienza a estudiarse de manera sistemática el hombre, su lenguaje, sus costumbres y las instituciones que va creando.

Los hechos históricos tienen importancia en la configuración de las

---

[1] Cenicacelaya, María de las Nieves; El conocimiento científico y las ciencias sociales; en *Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales. Curso de adaptación universitaria,* La Plata, 2016, p. 81 ss.

Ciencias Sociales porque, de una u otra manera, si el objeto de estas ciencias es el hombre y la sociedad, ellas nacieron para explicarlos, describirlos, transformarlos o justificarlos.

La Ciencia Social nació simultáneamente en las obras de *Auguste Comte* -1798-1857- y de *Karl Marx* -1818-1883-; el primero dio paso al *positivismo* y a partir del segundo se formó la línea de pensamiento denominada *crítico-dialéctica*. Esta coexistencia temporal, explica la similitud de algunos de sus presupuestos: por ejemplo, la consideración del carácter objetivo de la realidad social y la confianza en los logros de la razón científica para transformar las sociedades. Si bien ambos presentaron teorías muy distintas y fines políticos diversos: para Marx las nuevas fuerzas de la ciencia harían posible que la clase obrera se librara del sistema opresor del capitalismo; empero, para Comte la ciencia positiva promovería el progreso y formas más racionales de vida.

Así, comenzó el estudio del ser humano en tanto animal social. Todas las Ciencias Sociales toman como base el estudio del hombre como ser social, es decir, el estudio de sus colectividades, aunque cada una de ellas haga diferente énfasis sobre sus diversos aspectos. Mientras la *Economía* analiza los procesos de producción, trueque, cambio y consumo de bienes y servicios en virtud de los cuales una determinada sociedad atiende sus necesidades; la *Historia* estudia la evolución y las transformaciones de la sociedad a través del tiempo; la *Ciencia Política* describe la distribución, los cambios y los conflictos del poder dentro del mundo social y; la *Sociología* investiga la estructura, los procesos y la naturaleza de la sociedad humana en general.[2]

Por su parte la *Ciencia Jurídica,* en tanto se ocupa del hombre como ser cultural y de uno de sus productos en particular, el Derecho; por lo que se ubica como un saber de las Ciencias Sociales.

Entender el Derecho como una práctica social implica que debe ser concebido como un momento dentro de una estructura social, nunca aislado de la historicidad de la cual surgió. Analizar al Derecho es tomarlo desde su anclaje en una historia política, social, económica, cultural, etc., ya que solo desde allí es posible hacer una lectura no reduccionista del fenómeno jurídico, integrado a la realidad de la que surge, con sus

[2] Cabrera, Martín L. "Sociología: ¿qué es y por qué se estudia?", en Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales. Curso de adaptación universitaria, La Plata, 2012, p. 134.

múltiples conflictos e intereses diversos.

Resulta conveniente dejar en claro, que ello no siempre se entendió ni se entiende de ese modo. Primero, el *iusnaturalismo teológico,* propio de la Edad Media y cuyo principal exponente lo encontramos en Tomás de Aquino (1224-1275), sostuvo que el Derecho Natural es aquella parte del orden eterno del universo originado en Dios y que es asequible a la razón humana. Segundo, cuando se privilegia la razón, esta concepción clásica se la conoce como *racionalista*. Para el *iusnaturalimo racionalista*, el Derecho Natural no deriva de los mandatos de Dios sino de la naturaleza de la razón humana. El mundo es un sistema ordenado regido por leyes universales y necesarias y, el hombre es un ser racional, es decir, dotado de una facultad que el permite conocer y comprender aquellas leyes.

Sin embargo, el gran cambio producido en las ciencias en el período moderno, trastoca el proceso de validación y justificación del conocimiento. Ya no se piensa solamente en principios de los cuales se deducen otros conocimientos; sino también de la observación y experimentación, dando origen al *empirismo.*

Frente a esta concepción, que se afianzará durante los siglos XVIII y XIX, las ciencias sociales serán protagonistas en el modelo naturalista de ciencia o empirista intentando encontrar una explicación *causal* de los fenómenos, en el sentido de "como" suceden (para ello observan y experimentan) y privilegiando un interés práctico con ansias de controlar la naturaleza. El mundo pasa a ser un conjunto de hechos descriptibles, que no se conocen mediante la intuición sino por la experiencia.

Entonces ¿dónde encuadran las investigaciones jurídicas en este paradigma? El movimiento codificador[3] del Derecho Privado[4] que se produjo en Europa a principios del siglo XIX, logró cierta unidad en el derecho positivo, permitiendo la sistematización jurídica y el fomento de la investigación científica.

Pero en el campo jurídico se producirá una diferencia substancial. Pues, es difícil identificar las normas con hechos, porque si bien el derecho positivo depende de hechos, no se identifica con ellos. Los hechos perte-

[3] Código: cuerpo ordenado y sistemático de normas jurídicas que se refieren a una especialización del derecho y estructurado de acuerdo a un método.

[4] Entiéndase por Derecho Privado al referido a las normas que reglamentan las diferentes relaciones y actividades de los particulares entre sí.

necen al campo del ser, pero cuando el legislador decide que hechos se traslada al campo jurídico y les imputa consecuencias jurídicas, estamos en el campo del *deber ser;* aparece entonces el *principio de imputación* que es distinto al principio de causalidad de las ciencias fácticas. En el campo del deber ser, a determinados hechos se le deben atribuir determinadas consecuencias jurídicas que el legislador estableció.[5]

Esta alternativa significa cambiar el sentido del vocablo derecho y preguntarse, qué se entiende por derecho (aludiendo al derecho positivo, al derecho que existe) pero sin confundirlo con los hechos en los cuales se origina. Esto da lugar a una corriente de pensamiento denominada positivismo jurídico, cuyo mayor exponente teórico y filósofo fue Hans Kelsen (1881-1973).

Para esta concepción, la labor solo se considerará científica, si se limita el jurista a describir normas (dictadas de acuerdo al procedimiento establecido y por los órganos competentes para ello), sin valorarlas como justas o injustas, ni si se acatan o no y, prescindiendo de cuestiones políticas o históricas.

Como se aprecia de lo estudiado precedentemente, no hay una sola manera de concebir al derecho, ya que este no es algo dado, sino una construcción humana y por lo tanto académicos como operadores (jueces y abogados) pueden tener diferentes visiones sobre el mismo.

Como ha señalado el Doctor Carlos Pettoruti: *"… nos quedaríamos con un armazón sin sentido si solamente limitamos nuestro estudio a los aspectos formales o estructurales, sin tener en cuenta la realidad o el contexto en el cual las normas se aplican y la valoración o motivaciones que éstas representan".* [6]

Retomado el concepto de historicidad del derecho, podemos sostener que este es un fenómeno social que penetra en la vida aun antes de nacer y tiene efectos después de la muerte. Asimismo, organiza y da sentido a aspectos relativos a la constitución biológica del grupo y define la estructura familiar, las relaciones societarias, el derecho de propiedad, etc.

---

[5] Este tema se profundizará en la materia Introducción al Derecho.

[6] Pettoruti, Carlos E.: ¿Qué es el derecho?, en Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales. Curso de adaptación universitaria, La Plata, 2015, p. 110.

Entonces, las normas jurídicas resultan solo una dimensión de un objeto complejo, que es el derecho. Para dar cuenta de lo jurídico es necesario primero pensarlo como una instancia de la vida social y política del grupo. Se debe incluir en su enfoque una interacción de las distintas disciplinas que con su aporte nos ayuden a comprender el fenómeno jurídico.

Empero, el derecho no es neutral, sino que condensa en su creación, aplicación y uso por parte de los operadores, determinadas relaciones de poder. Esto no se refiere a la obviedad de que el Estado tiene los poderes para crearlo y aplicarlo, sino que no hay que desconocer la trama de relaciones políticas, económicas y sociales que promovieron la sanción de una ley por los órganos del gobierno.

En consecuencia, puede sostenerse que el derecho es básicamente una práctica social impregnada de politicidad, que se articula con los valores del grupo cultural, tanto en su creación, aplicación e interpretación.

Esbozado lo anterior, nos adentramos en el estudio y el análisis de las Ciencias Sociales y su vinculación con las Ciencias Jurídicas.

II. Las Ciencias Sociales

Sin perjuicio que pueda existir una idea, sobre el concepto de las Ciencias Sociales, la amplitud del término ha provocado divergencias entre las distintas escuelas de pensamiento.

Al ser ello así, junto al término Ciencias Sociales *"han aparecido recientemente empleados como equivalentes otras, tales como Ciencias Humanas, Ciencias del Hombre, Ciencias Culturales, además de la de Ciencia Social"*[7] , resultando que para algunos autores la distinción, por ejemplo, entre *Ciencias Sociales y Ciencias Humanas* es más o menos arbitraria; en tanto que para otros como *Lévi- Strauss*[8] la propia expresión de Ciencias Sociales contiene un pleonasmo[9], ya que al declararse *sociales* dan a entender que se

---

[7] González Hernández, A.: *Didáctica de las Ciencias Sociales,* Barcelona, CEAC, 1980, p. 5.

[8] Claude Lévi-Strauss fue un antropólogo y etnólogo francés, una de las grandes figuras de su disciplina en la segunda mitad del siglo XX.

[9] Un *pleonasmo* (del griego *πλεονασμός pleonasmós*; de *πλέον, pléon* más, demasiado) es una expresión en la que aparecen uno o más términos redundantes (por ejemplo: *sal para fuera*).

ocupan del hombre, y lógicamente, si son humanas en principio, son automáticamente *sociales*; por eso opina que el criterio de distinción entre Ciencias Sociales y Humanas es solamente de orden práctico[10].

Analizando las diferencias entre las ciencias sociales y las ciencias de la naturaleza, tal vez nos iremos aproximando al objetivo. Primero, reparemos en su objeto: las primeras estudian la interacción entre los individuos y las colectividades, mientras que las segundas se dedican al estudio de los componentes físicos y del funcionamiento de los seres vivos y su entorno.

Otra diferencia importante estriba en que para las ciencias de la naturaleza el sujeto y el objeto de estudio están separados, en tanto que en las ciencias sociales el objeto de estudio y el sujeto que lo realiza coinciden. Esta diferencia cuestiona el carácter científico de las ciencias sociales, ya que es difícil que el ser humano pueda conseguir un conocimiento objetivo de la realidad social que él mismo genera.

Sin embargo, y dada la necesidad de ofrecer una conceptualización al lector, entendemos que: *"Las Ciencias Sociales son disciplinas intelectuales que estudian al hombre como ser social por medio del método científico. Es su enfoque hacia el hombre como miembro de la sociedad y sobre los grupos y las sociedades que forma, lo que distingue las ciencias sociales de las ciencias físicas y biológicas"*[11].

III. Los Fenómenos Sociales

Diverges se refiere a aquellas como las: *"ciencias de los fenómenos sociales"* y opina que esta definición es la más general y la más neutra, pese a lo cual, no está exenta de críticas dada la amplitud que existe acerca de la noción de fenómeno social. Los cuales, según el mismo autor, se caracterizan por lo siguiente:

1) El carácter colectivo, es decir los hechos comunes a varios individuos. Pero toda colectividad es un conjunto de relaciones entre individuos y, en definitiva, las acciones colectivas son pensadas y llevadas a cabo por unos hombres. De ahí, la oposición existente, desde el origen de la Sociología, entre dos tendencias: la primera acentúa el carácter colectivo y considera a los grupos como realidades propias y distintas de los individuos que las componen; la segunda, por el contrario, insiste en el hecho de que son éstos los que piensan y actúan, y reduce lo colectivo a lo interindividual.

2) Algunos fenómenos sociales, como la distribución de las materias primas o un determinado tratado de alianza, etc. existen fuera de las conciencias y, por lo tanto, poseen un carácter objetivo. Otros, por el contrario, son solo representaciones colectivas (estudio de la opinión pública, de las creencias políticas y religiosas, etc.) y no existen fuera de las conciencias, por lo que, aunque se ha llegado a introducir cierta objetividad en su estudio al tratarlos parcialmente como "cosas", no es posible suprimir totalmente la subjetividad del observador.

3) Carácter general relativo, a causa de la singularidad de los acontecimientos históricos. No obstante, hay que hacer notar, ante todo, que los acontecimientos pueden ser objeto de cotejos y comparaciones que introducen, en la singularidad, un cierto carácter general.

4) Carácter positivo. La ciencia es positiva porque estudia lo que es, no lo que debe ser. La distinción de lo positivo y de lo no positivo es la del ser y del deber ser. A la noción de fenómeno positivo se opone la de "valor", pues valorar un hecho consiste en realizar sobre él un juicio, que no se emite en función de la realidad, de lo que es, sino en función de una determinada concepción del deber ser. Casi todos los fenómenos sociales son valores en mayor o menor grado, por eso no resulta posible que las Ciencias Sociales dejen de estudiar los valores. Estos, no obstante, pueden estudiarse de forma positiva considerándolos como hechos. Así, por ejemplo, las concepciones del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, de lo bello y de lo feo, todos los cuales constituyen juicios positivos en cuanto expresan creencias de un grupo, y el observador no adopta frente a ellos una postura determinada.

Por otra parte, otros autores definen a las Ciencias Sociales *"como aquellas materias que tratan el estudio del hombre y de sus relaciones con los demás hombres y el medio ambiente"*[12].

Sin embargo, la existencia de tantas definiciones trae como consecuencia una gran variedad de clasificaciones, las cuales ofrecen diferentes dificultades. A dichas clasificaciones se aboca el acápite siguiente.

---

[12] Fernández Ochoa, C. - Ardit Llopis, M. T. y Rubio Aparicio M. J., *Las Ciencias Sociales ¿Cómo se plantean?*, Madrid, Narcea, 1982, p. 7.

.

IV. Clasificación de las Ciencias Sociales

Tomaremos la clasificación que realizara Jean Piaget[13], sobre las Ciencias Sociales, pues, tiene la ventaja de organizar el conocimiento, así como también incluye una serie de disciplinas relativamente recientes. Conforme a ello, dicho autor clasifica a las Ciencias Sociales en cuatro categorías: 1) Ciencias Nomotéticas; 2) Ciencias Históricas; 3) Ciencias Jurídicas; y 4) Ciencias Filosóficas. A continuación, se verá el contenido de cada una de ellas.

1) *Ciencias Nomotéticas:* Para Piaget, estas Ciencias son aquellas que intentan establecer leyes, por lo tanto, una característica propia de estas ciencias es la elaboración o búsqueda de aquellas. A esta característica se suman otras dos fundamentales que son la utilización del método de la experimentación y la tendencia a dirigir investigaciones solo sobre pocas variables a la vez. Las disciplinas que comprende este primer grupo serían las siguientes: a) la Antropología Cultural; b) la Sociología; c) la Psicología; d) la Estética Experimental; e) la Lingüística; f) la Economía Política; g) la Econometría; h) la Demografía; i) la Cibernética; j) la Lógica Simbólica; k) la Epistemología Científica; l) la Historia (cuando busca explicación de las sucesiones históricas).

2) *Ciencias Históricas:* Estas son definidas como aquellas disciplinas que tienen por objeto reconstruir y comprender el desarrollo de todas las manifestaciones de la vida social a través del tiempo. Para el autor, la Historia abarca todo aquello que tiene importancia en la vida colectiva, tanto en sus sectores aislados como en sus interdependencias. Dentro de este grupo se encontrarían las disciplinas relativas a: a) la Historia; b) la Filología; c) la Crítica Literaria.

3) *Ciencias Jurídicas:* Este tercer grupo conforma el mundo dominado por los problemas de las normas, de modo que una "ley" en el sentido jurídico del término es un sistema de obligaciones y atribuciones. En otras palabras, una norma se distingue por su misma obligatoriedad de las relaciones más o menos generales buscadas por las Ciencias Nomotéticas bajo el nombre de "leyes". Lo propio de una norma es

[13] Jean William Fritz Piaget (Neuchâtel, 1896- Ginebra 1980 fue un epistemólogo, psicólogo y biólogo suizo, considerado como el padre de la epistemología genésica (genésica, esto es, relativa a la génesis), famoso por sus aportes al estudio de la infancia y por su teoría constructivista del desarrollo de la inteligencia.

prescribir un cierto número de atribuciones y de obligaciones que siguen siendo válidas aun en el caso de que el sujeto las viole o no haga uso de ellas. Empero, entre las Ciencias Jurídicas y las demás no existe una delimitación perfecta. Por ejemplo, la Historia del Derecho, en tanto que historia de las instituciones jurídicas, no es ya una disciplina normativa, sino un análisis de las realidades que han sido admitidas como normas por las sociedades consideradas, siendo para el propio historiador del derecho unos hechos históricos más. Esta dualidad de puntos de vista entre lo que es norma para el sujeto y lo que es hecho para el observador se presenta con más claridad, por ejemplo, en la Sociología Jurídica, cuyo objeto es analizar los hechos sociales relacionados con la constitución y el funcionamiento de las normas. Dentro de estas se encuentra la disciplina conocida como "Derecho".

4) *Ciencias Filosóficas:* Este cuarto grupo para Piaget es difícil de clasificar, debido a que entre los autores que se dedican a ellas reina cierto desacuerdo respecto al alcance, la extensión e incluso la unidad de las ramas que conviene reunir bajo este término. Lo que sí se puede afirmar es que la Filosofía propone alcanzar una coordinación general de los valores humanos. Dentro de estas se encontrarían: a) la Moral; b) la Metafísica; c) la Teoría general del conocimiento; entre otras.

V. Problemáticas de las Ciencias Sociales[14]

Las Ciencias Sociales estudian la realidad social con el propósito de comprender y explicar la vida de la sociedad en sus múltiples aspectos. Es decir, intentan conocer mejor las relaciones que las personas o los grupos sociales tienen y mantienen entre sí, las razones que guían sus acciones, los cambios y las permanencias que se dan a lo largo del tiempo, las formas en que las sociedades transforman la naturaleza y organizan territorios, el desarrollo de las culturas en el presente y en el pasado, las distintas formas de organización del poder político[15].

[14] A los fines del presente acápite se ha tomado como referencia, Alonso, M. E. et al, *Ciencias Sociales EGB Tercer Ciclo,* Colección Libros y más, Aique Ed., 2014, p. 25.

[15] Alonso, M. E. et al, *Op. Cit.* p. 26.

Por lo anterior, los problemas que comparten las Ciencias Sociales se vinculan a las siguientes características:

- Incluyen variedad de elementos (sociales, políticos, económicos, culturales, ambientales, tecnológicos) que se interrelacionan entre sí.
- Involucran numerosas personas o instituciones (individuos, empresas, asociaciones, gobernantes). Cada grupo o sector defiende sus propios intereses y puntos de vista. Por eso, cada grupo o cada actor social, generalmente, define de modo diferente el problema y, en consecuencia, propone caminos distintos para solucionarlo.
- Tienen múltiples causas, es decir, no es posible explicar el problema apelando a una única razón. En general, las explicaciones se elaboran teniendo en cuenta esta multiplicidad de motivos que desencadenaron el problema.
- Pueden afectar los territorios y a los habitantes de distintos países. Por ejemplo, una nube toxica emitida desde un lugar puede producir daños en zonas muy alejadas. Del mismo modo, una decisión tomada por los bancos de un país puede afectar la economía de un gran conjunto de países.
- Pueden articular tiempos diferentes. Verbigracia, un conflicto armado puede manifestarse en el presente, pero sus causas, probablemente, pueden rastrearse desde mucho tiempo atrás. Además, el conflicto tendrá efectos directos o indirectos en el futuro.
- No tienen una única respuesta ni una única solución. Por eso precisan del aporte de múltiples ciencias y saberes para su comprensión y explicación.

Por estas características, los problemas que estudian las Ciencias Sociales enfrentan a los investigadores y analistas con situaciones difíciles de resolver o solucionar y, muchas veces, se trata de verdaderas encrucijadas.

VI. Las Ciencias Jurídicas y las Ciencias Sociales

Las Ciencias Jurídicas como integrante de las Ciencias Sociales, han

seguido en parte los marcos conceptuales antes mencionados. Empero, en el contexto del dualismo epistemológico[16], será que tiene lugar la obra de Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, la que sentará las bases de la corriente de pensamiento conocida como *positivismo jurídico*.

Desde una perspectiva objetiva y avalorativa, esta corriente sostiene que el objeto de estudio del Derecho es la norma, considerándola como hecho y no como valor. Al respecto, considera que en el mundo del Derecho existen hechos, a los cuales se los considera jurídicos, es decir que se requiere en primer término la identificación de un hecho que ocurre en el tiempo y, luego la significación jurídica que se le da a ese hecho, acciones complementarias entre sí. Conforme a ello, la norma es la que dota de sentido objetivo los actos humanos, funcionando como un esquema de explicación de la realidad jurídica, en el cual se ordena, permite o autoriza un comportamiento humano. Por lo tanto, la norma se configura como un objeto independiente del sujeto, de cómo ésta la vive, de cuál es su sentimiento o su conciencia del deber, sin importar el hecho psíquico.

En concordancia con lo anterior, Bobbio sostiene que: *"el positivismo jurídico surge como consecuencia del esfuerzo por convertir al derecho en una auténtica ciencia, que posea los mismos caracteres de las ciencias físico-matemáticas, naturales y sociales"*[17], entre ellos la neutralidad valorativa, es decir la rigurosa exclusión del juicio de valor (toma de posición frente a la realidad), del horizonte científico, quien debe formular exclusivamente juicios de hecho (conocimiento acerca de la realidad), obteniendo con ello un conocimiento puramente objetivo de la realidad. Al respecto, Austin sostuvo que: *"Por tanto el positivismo jurídico asume una actitud científica frente al derecho porque, estudia el derecho tal como es y no como debiera ser. El positivismo jurídico consiste pues, en el estudio del derecho como hecho y no como valor"*[18].

---

[16] Ya Platón defendía un dualismo epistemológico, es decir, afirmaba que existen dos tipos de conocimiento. Kelsen, en cambio, criticaba en muchas de sus obras las diversas manifestaciones del pensamiento dualista, porque según él contradice el postulado de la unidad de objeto de conocimiento, que le parece esencial desde el punto de vista epistemológico.

[17] Bobbio, N., *El positivismo jurídico. Lecciones de Filosofía del Derecho reunidas por el Dr. Nello Mora,* trad. de Rafael de Asís y Andrea Greppi, Madrid, Debate, 1998, p. 145.

[18] *Ibídem.*

Así las cosas, frente a un profesional que investiga el Derecho, desde la corriente positivista, se le indicaría que, si quiere abordar una labor científica y específica conjunta, tendría que limitarse a describir normas dictadas por órganos competentes y de acuerdo con procedimientos establecidos; no obstante, no debería valorarlas como justas o injustas o verificar si se acatan o no (elemento sociológico), como tampoco analizar cuestiones políticas, ideológicas o históricas.

Por lo tanto, el positivismo jurídico, creado a la luz del positivismo científico durante el siglo XIX y principios del XX, ha propiciado un aislamiento de las Ciencias Jurídicas del resto de las Ciencias Sociales.

Si bien, esta corriente fue la que logró determinar el objeto de las Ciencias Jurídicas, lo cierto es que posteriormente hubo otras corrientes que brindaron diferentes aportes a esta disciplina, las cuales, si bien fueron abordadas por otros autores de la presente obra, corresponde recordarlas someramente. Tal es el caso del *realismo jurídico,* el cual puede definirse como aquella concepción del derecho en la que prevalecen elementos conductuales entre los normativos. Sin embargo, dentro de esta Escuela existen diferentes vertientes, tales como el *realismo norteamericano, el realismo europeo y el realismo escandinavo,* presentando este último un mayor desarrollo metodológico, cuyo representante es *Alf Ross*[19]. Parte de la premisa de que el Derecho se concibe al mismo tiempo como un fenómeno susceptible de observación en el mundo de los hechos y como norma obligatoria en el plano axiológico; a la vez, como algo físico y como ideal, como algo que existe y algo que vale, como un fenómeno y como una proposición[20]. Según la tesis del profesor danés, el derecho vigente es el conjunto de directivas que probablemente los tribunales tomarán en cuenta en sus decisiones judiciales, las proposiciones de la ciencia del derecho constituyen en última instancia predicciones acerca de qué directivas serán aplicadas por los jueces. Para formular tales predicciones, los juristas pueden valerse de los aportes de otras ciencias, como la sociología o la psicología, las cuales pueden suministrar datos acerca del contexto social, económico, etc., que rodea a los jueces,

---

[19] Alf Niels Christian Ross (1899-1979) fue un filósofo del Derecho danés, formidable representante del Realismo Jurídico Escandinavo, corriente que postula la representación del Derecho vista desde un punto de vista realista y sociológica. Su principal aporte se resume en su obra *Hacia una ciencia realista del derecho.*

[20] Smith, Juan Carlos, *El desarrollo de las concepciones iusfilosóficas*, 2da. Ed, Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1992.

permitiendo mayor certeza en los juicios de probabilidad relativa a sus futuras decisiones[21].

Una tercera corriente denominada *Tridimensionalismo Jurídico* integra al objeto del derecho a diversos factores y dimensiones que interactúan dentro de aquel. El fundamento se encuentra en el resultado de la verificación objetiva de la consistencia factico-axiológica-normativa en cualquier momento de la experiencia jurídica. Para esta, la norma es una realidad cultural en donde el hecho y el valor se implican y la norma aparece como proceso culminante dentro de la experiencia jurídica, objetivizando y seleccionando un hecho social en función de ciertos valores derivados del contexto histórico y cultural.

En este orden de ideas, el Tridimensionalismo Jurídico establece una postura epistemológica diferente al positivismo que permite tender puentes, entre el Derecho y las Ciencias Sociales tanto epistemológicos en términos de la teorías científicas propositivas, constructivistas o interpretacionistas, como metodológicos para aplicar enfoques cuantitativos y cualitativos, pues al reconocer distintos factores, las diversas dimensiones que constituyen al derecho, permiten el desarrollo tanto de investigaciones de corte dogmático o filosófico, así como también de corte sociológico[22].

VII. Enfoques metodológicos de las Ciencias Jurídicas dentro de las Ciencias Sociales

En razón de los enfoques metodológicos que predominan en las Ciencias Sociales, tales como el cuantitativismo y el cualitativismo, ambos son pasibles de ser aplicados al campo jurídico, conservando diferencias cada uno de ellos en este ámbito. Al respecto, debe destacarse que el enfoque cuantitativo privilegia las investigaciones dogmáticas del derecho que procesan el interior de un sistema normativo, en otras palabras, al derecho como estructura. Mientras que el enfoque cualitativo de una investigación científica privilegia el contexto y el funcionamiento de las normas e instituciones jurídico-sociales, es decir, visualiza al derecho como

---

[21] Nino, Carlos Santiago, *Introducción al análisis del derecho,* 2da. Edición ampliada y revisada, 10ª reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2000.

[22] Witker, J., *Las ciencias sociales y el derecho*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014.

fenómeno y como función (eficacia y efectividad de las normas) en la realidad social. Si bien dichas diferencias son las principales, existen otras en razón de las características de dichos métodos, las cuales se exponen a continuación y han sido determinadas por Witker[23] :

Cuantitativismo	a) Mide la mayor o menor validez de las normas jurídicas;
	b) Analiza las expresiones semióticas de las leyes;
	c) Utiliza la jurisprudencia con criterios estadísticos;
	d) Su proceso investigativo es secuencial;
	e) El método es esencialmente hipotético-deductivo;
	f) Busca, replica, predice o propone resultados;
	g) Utiliza técnicas de investigación documental.
Cualitativismo	a) Observa el derecho como fenómeno social;
	b) Los significados los extrae de datos;
	c) Su método es inductivo;
	d) Analiza la realidad subjetiva;
	e) Su proceso de investigación no tiene secuencia lineal;
	f) Contextualiza el fenómeno jurídico (texto-contexto);
	g) Utiliza técnica de investigación de campo.

De esta manera el enfoque cuantitativista se ubica en el campo de la conciencia cognitiva que visualiza al mundo jurídico como un objeto totalmente separado del observador-investigador jurídico. Mientras que el cualitativismo permite utilizar los conceptos de indeterminación que potencia la tarea de a investigación jurídica posibilitando pasar de la realidad cristalizada propia de la conciencia cognitiva a la conciencia lucida o crítica portadora de nuevos conocimientos con perspectivas

[23] Witker, J., Op. Cit. pp. 355 y 356.

transformadoras de sujetos históricos y no de meros actores sociales[24]

VIII. Relaciones de las Ciencias Jurídicas con otras Ciencias Sociales

Conociendo el objeto, los métodos de la disciplina jurídica, veamos, por último, que relación encuentra la misma con las demás ramas de las Ciencias Sociales.

A) Con la Sociología: Tanto la Sociología como el Derecho son ciencias de reciente creación. Empero, ambas disciplinas fueron objeto de estudio en la antigüedad, en Grecia y en Roma para lograr determinar que era la sociedad, su origen y sus distintas etapas del desarrollo de la misma. Su vinculación principal estriba en la medida que la sociedad va evolucionando, esta va creando normas para su regulación en pos de la convivencia armónica. Comte es conocido como el padre de la Sociología dado que en el volumen IV de obra *Filosofía Positiva* le dio el nombra a esta disciplina. Actualmente, la Sociología es conceptualizada por una variada terminología, pero todas ellas coinciden en señalar que su objeto de estudio son los hechos sociales en su conjunto y las agrupaciones, tratando de determinar las leyes que rigen su evolución. La Sociología Jurídica por su parte, estudia los procesos que condicionan el cambio o el desarrollo del objeto del Derecho. Por ello, se considera a esta última como una disciplina tendiente a explicar los fenómenos jurídicos considerados como hechos sociales. Por lo tanto, las normas jurídicas y las leyes se dictan frente a necesidades y exigencias de los grupos sociales.

B) Con la Economía: La Economía es una Ciencia Social y por lo tanto aporta al jurista datos valiosos para la construcción jurídica, que no pueden ser ignorados en la investigación ni en la elaboración normativa del derecho. La Economía estudia el proceso de producción de los bienes para la satisfacción de las necesidades del hombre, investigando los principios, las leyes, las actividades, los hechos económicos, entre otros. Conceptualmente se puede definir a la Economía como: *"Ciencia que estudia las relaciones sociales que los hombres establecen entre si cuando producen bienes materiales y de servicios con el propósito de satisfacer sus necesidades físicas y sociales básicas."* En consecuencia, estudia las diversas leyes y formas de explotación, producción y desarrollo de recursos naturales y humanos en el proceso de creación de la riqueza social. El fenómeno económico no puede ser ajeno, por su parte, a las relaciones jurídicas. La norma jurídica es indispensable para garantizar una justa y

[24] Witker J., La investigación jurídica, 2da. Ed. México, UNAM, 2011, pp. 26 y 27.

conveniente distribución de la riqueza, de modo que también llegue a quienes participen en dicho sistema como a los sectores más necesitados. Para el jurista hoy es imprescindible el conocimiento de los principios básicos de la economía, de la estructura y problemas fundamentales de ésta disciplina donde existen relacionamientos entre la economía nacional y la internacional. La Ciencia Económica tiene sus propias raíces y sus momentos históricos, así como también sus conceptos.

C) Con la Historia: La Historia es una ciencia narrativa que se ocupa de las descripciones de los relatos de acontecimientos pasados memorables o que de alguna manera han influido en la vida del hombre en la actualidad, en dicho sentido, pueden citarse las fuentes del derecho más antiguas, tales como la Ley de las *Doce Tablas,* que fue promulgada en Roma en el Siglo V, *El Código de Napoleón,* etc. Asimismo, se vincula con la Historia del Derecho, la cual es la rama aplicada a la investigación, explicación e interpretación de las instituciones y sistemas jurídicos del pasado. El estudio de la norma y de las instituciones a través del tiempo es el objeto de esta disciplina; así como también la investigación del pasado jurídico de una sociedad determinada. Para llegar al conocimiento del pasado jurídico, el investigador acude a las fuentes de conocimiento que pueden ser: a) Fuentes jurídicas, como las leyes, el derecho consuetudinario, las obras doctrinarias, los expedientes administrativos y judiciales, y en general el derecho vigente de un determinado momento histórico; b) Fuentes no jurídicas, como las obras literarias de la época, las misivas, etc.

D) Con la Teoría del Estado: Esta teoría investiga los principios abstractos válidos en todas las situaciones acerca del Estado. En cuanto a las relaciones de la Teoría del Estado con el Derecho basta mencionar que las ciencias políticas se presentan como fundamentales para el desarrollo del Derecho Público, especialmente aquel denominado *"Derecho Constitucional" y "Derecho Administrativo",* interesándole a éste aquellas ramas que regulan las relaciones derivadas de los fenómenos políticos del poder.

E) Con la Ciencia Política: Atento a que la Ciencia Política estudia los fenómenos políticos y el propio Estado, encuentra fundamento en que el Derecho tiene lugar a raíz de aquél, así como permea su organización. Conforme a ello, ésta Ciencia se ocupa de los fenómenos políticos entre los cuales deben señalarse al Estado como al más importante, seguido del modo en que se distribuye el poder dentro del mismo, la forma de gobierno, la soberanía, la organización política, los partidos políticos, los grupos de presión, etc. Estudia también las formas de gobierno.

F) Con la Antropología: La Antropología es la ciencia social que estudia al hombre en sus aspectos físicos, biológicos, sociales y culturales de una forma integrada. Analiza el origen y las formas de vida de los primeros hombres sobre el mundo, su evolución hacia formas más complejas de vida social, la formación de primeras sociedades tribales, en su lento desarrollo hacia el establecimiento del Estado y de las sociedades. Su relación con el Derecho se encuentra en la *"Antropología Jurídica"* que: *"es la rama de la Antropología que se encarga de estudiar los sistemas normativos de control que tiene cualquier sociedad".*

IX. Conclusiones

Tal como se observa, las Ciencias Sociales dentro de las cuales se insertan las Ciencias Jurídicas, comparten los métodos de investigación, pero difieren en relación al objeto que cada una de ellas abarca. En este sentido, la incorporación de esta asignatura al nuevo Plan de Estudios como la primera que deberán estudiar los alumnos, exhibe su importancia en torno a que contextualiza las materias que continúan como correlativas dentro del primer año.

No debe perderse de vista que esta materia denominada: *"Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales"* tiene por objeto el recorrido de los alumnos por los diferentes conceptos, ofreciéndoles las vinculaciones existentes entre las ciencias jurídicas y las sociales, así como sus interrelaciones con la Historia, la Sociología, la Economía y la Ciencia Política. Si bien dichos contenidos se desarrollan en mayor profundidad a lo largo de los diferentes capítulos que integran esta obra, lo cierto es que en este trabajo hemos esbozado los principales lineamientos de las Ciencias Sociales y su relación con las Ciencias Jurídicas. Binomio que no puede dejar de ser estudiado en esta asignatura, toda vez que la denominación que ha recibido esta Casa de Estudios, es la de *"Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales"*, de ahí la importancia del estudio de las Ciencias Jurídicas, contextualizadas dentro de las Ciencias Sociales, que es el lugar a partir del cual se avanzó en su autonomía científica.

X. Bibliografía

BOBBIO, N. (1998), El positivismo jurídico. Lecciones de Filosofía del Derecho reunidas por el Dr. Nello Mora, trad. de Rafael de Asís y Andrea Greppi, Madrid, Debate.

CABRERA, Martín L. (2012), "Sociología: ¿qué es y por qué se estudia?", en Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales. Curso de adaptación universitaria, La Plata.

CENICACELAYA, María de las Nieves (2016), El conocimiento científico y las ciencias sociales; en Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales. Curso de adaptación universitaria, La Plata.

FERNÁNDEZ OCHOA, C. - ARDIT LLOPIS, M. T. y Rubio Aparicio M. J., (1982), Las Ciencias Sociales ¿Cómo se plantean?, Madrid, Narcea.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, A. (1980), Didáctica de las Ciencias Sociales, Barcelona, CEAC.

GROSS, R. E., MESSICHK, R., CHAPIN, J.R. y Sutherland, J. (1983), Ciencias Sociales. Programas actualizados de enseñanza, México, Limusa.

LLOPIS, J. y CARRAL, C. (1982), Las Ciencias Sociales en el aula, Madrid, Nacea.

NINO, Carlos Santiago (2000), Introducción al análisis del derecho, 2da. Edición ampliada y revisada, 10ª reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires.

PETTORUTI, Carlos E. (2015) ¿Qué es el derecho?, en Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales. Curso de adaptación universitaria, La Plata.

SMITH, Juan Carlos (1992), El desarrollo de las concepciones iusfilosóficas, 2da. Ed, Abeledo – Perrot, Buenos Aires.

WITKER J. (2011), La investigación jurídica, 2da. Ed. México, UNAM.

_____ (2014), Las ciencias sociales y el derecho, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.